



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el delegado del Municipio de Tultepec, Estado de México, actor en la presente controversia, mediante su escrito de alegatos de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, presentado y acordado en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señala que en el caso se actualiza la causal de improcedencia por cesación de efectos al tenor siguiente:

“Según se advierte de la minuta de trabajo entre funcionarios públicos del municipio actor, y de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, de fecha dieciocho (sic) de julio del año dos mil dieciséis, elaborada con motivo de la reunión de trabajo que celebraron, en desahogo del punto número 1º de su reunión, relativo al convenio peso por peso, se tuvo el siguiente acuerdo:

‘El Ingeniero FRANCISCO GONZÁLEZ HERRERA, informa que en una reunión con el Ing. ADOLFO SALAS (Subgerente comercial Divisional), de oficinas nacionales, se llegó al acuerdo de que se queda saldado el convenio peso por peso y los montos que se retuvieron vía participaciones se integrarán a las facturaciones del 2016.’

Como aparece en impresiones de las constancias de liquidación de participaciones federales que corresponden al municipio actor, de los meses de junio y julio del año dos mil dieciséis, se advierte que dejó de aplicarse deducciones a las participaciones de dicho municipio mediante el procedimiento de compensación que mes a mes venía solicitando la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, con base en el convenio denominada peso por peso celebrado entre el propio municipio actor y la empresa mencionada.

También, según se advierte de las copias certificadas de las pólizas de los cheques con números 36 y 45 de la cuenta número 103696597 de Bancomer, expedidos a favor de la Comisión Nacional (sic) de Electricidad por facturaciones de consumo corriente de energía eléctrica, el municipio actor, desde los meses de junio y julio del año en curso, viene pagando la facturación vigente de su consumo de energía eléctrica en forma directa, sin que se aplique por el Tercero Interesado el procedimiento de compensación de las participaciones, luego de que ha

1 Fojas 503 y 504 del expediente.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2016

quedado saldado el convenio peso por peso que celebró con la Comisión Federal de Electricidad.

En conformidad con lo expuesto, resulta evidente que ha sobrevenido la causal de improcedencia del presente proceso constitucional, consistente en que han cesado los actos materia de la controversia, que impone su sobreseimiento, impidiendo juzgar su apego o no a la constitucionalidad.^{2º}

Atento a lo anterior, se requiere al Municipio de Tultepec, Estado de México, y a la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de las personas que respectivamente los representan, para que en el plazo de **tres (3)** días hábiles exhiban a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de toda la documentación e información relacionada con la minuta de trabajo celebrada el diecinueve de julio de dos mil dieciséis en el cabildo municipal entre ambas partes (aportada por el municipio actor con su escrito de cuatro de agosto de dos mil dieciséis³), en el que alegadamente se llegó a un acuerdo en relación con el adeudo de energía eléctrica amparado en el convenio de veintiocho de marzo de dos mil trece, así como cualquier otro documento o convenio que ratifique las determinaciones ahí tomadas, apercibidas que de ser omisas se les aplicará una multa.

Además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona que lo representa, para que en el mismo plazo exhiba en copias certificadas cualquier documento que obre en sus archivos respecto a lo indicado en el párrafo precedente, además de las constancias de liquidación de participaciones del municipio actor desde enero del presente año hasta la fecha, apercibido que en caso de no atender esta solicitud se le aplicará una multa.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297,

² Foja 501 del expediente.

³ Fojas 479 y 480 del expediente.

⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley reglamentaria citada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

MANV/JAE/11
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

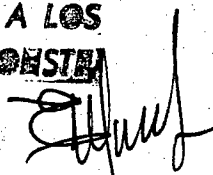
⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

31 AGO 2016

El SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

